

Del sufragio a la paridad

Las mujeres, a la par de los hombres, son agentes de cambio, de construcción y reconstrucción en la historia de México. En el caso de las mujeres, su recorrido de lo 'invisible a lo visible' o de lo 'privado a lo público', es un testimonio lleno de triunfos, obstáculos y conquistas. Entre estas últimas, gracias al impulso de las mujeres feministas y las organizaciones de la sociedad civil, se promueve activamente el reconocimiento y disfrute pleno de sus derechos político-electorales; logro que se gestó desde finales del siglo XIX -a partir del reclamo del sufragio- hasta el siglo XXI, cuando se establece el principio de paridad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

¿Sabías que...?

Tuvieron que transcurrir 129 años desde las primeras elecciones constitucionales en México para que se reconociera el derecho de las mujeres al voto, 61 años para que la ley estableciera la igualdad sustantiva de las mujeres con relación a los hombres en materia de derechos político electorales y fue hasta 2014 cuando se estableció el principio de paridad en México.

El estado de Yucatán -en 1923-, fue pionero al reconocer el derecho al sufragio de las mujeres en las elecciones municipales y estatales; San Luis Potosí siguió su ejemplo en 1924 para los comicios municipales y, en 1925, para el estatal. Chiapas hizo lo mismo en ambas elecciones en 1925.

En 1947 se realizó la reforma al artículo 115 de la CPEUM para reconocer el derecho de las mujeres al sufragio y a ser electas, pero de manera exclusiva al ámbito municipal.

En 1953 se reforma el artículo 34 de la CPEUM, que reconoció la ciudadanía de las mujeres: "Son ciudadanos de la República, los varones y las mujeres [...]".¹

En el año de 1993, a través del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), se implementaron medidas afirmativas, pero solo se recomendaba una mayor participación de las mujeres en los procesos electorales federales.²

1 Gobierno de la República, Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_053_17oct53_ima.pdf



2 Peña Molina, Blanca Olivia, "La paridad de género: eje de la Reforma Político-Electoral en México", en Revista Mexicana de Estudios Electorales, No. 14, 2014, p. 38, https://somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMestudiosElectorales/article/view/135/pdf_5

En la reforma, al mismo Código, de 1996, se estableció una participación del 30 % de mujeres; en 2002 la disposición incluyó sanciones al partido político que incumpliera dicha cuota; mientras que en el 2008, la proporción de participación ascendió a un 40 %.³



En 2014, el artículo 41 de la CPEUM estableció se garantice una participación de 50% y 50%, logrando así la paridad absoluta.

En julio de 2018 se realizaron por primera vez en el país elecciones concurrentes para renovar los cargos de elección popular, así como elecciones federales, para ocupar la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones federales, además de elecciones locales para ocho Gubernaturas, Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Congresos Locales y Ayuntamientos.

Por primera vez en México tenemos un Congreso de la Unión paritario

Cámara de Diputados		%		%
Mayoría relativa	141	47 %	159	53 %
Representación proporcional	100	50 %	100	50 %
Total 500	241	48.20 %	259	51.80 %

Elaboración propia con datos del Congreso de la Unión

Cámara de Senadores		%		%
Mayoría relativa	46	48.94 %	48	51.06 %
Representación proporcional	17	50 %	17	50 %
Total 128	63	49.22 %	65	50.78 %

Elaboración propia con datos del Congreso de la Unión



Ahora tenemos un Congreso integrado de manera paritaria. En la Cámara de Diputados, el 48.20 % de los espacios están ocupados por mujeres y el 51.80 % por hombres. Así mismo, en la Cámara de Senadores las mujeres tienen una participación del 49.22 % y los hombres del 50.78 %.

El principio constitucional de paridad garantiza la participación de mujeres y hombres de manera equitativa y proporcional en los cargos de representación popular. La paridad se aplica a candidaturas de elección popular, senadurías, diputaciones federales y locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías; es obligatoria para todos los partidos políticos y su incumplimiento es objeto de sanción.

En la elección de 2018, de ocho Gubernaturas, resultaron electas dos mujeres: la Gobernadora del estado de Puebla y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México quienes con la actual Gobernadora del estado de Sonora representan tres mujeres al frente del Poder Ejecutivo Estatal en el país.

³ Ibidem, pp. 39-41.



En las elecciones locales realizadas en el estado en 2018, por lo que respecta a las candidaturas a diputaciones, las mujeres representaron el 49.3 % por el principio de mayoría relativa y el 49 % por el principio de representación proporcional.

Candidaturas a Diputaciones Locales		%		%
Mayoría relativa	72	49.3 %	74	50.7 %
Representación proporcional	53	49 %	55	51 %
Total 254	125	49 %	129	51 %

Elaboración propia con datos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), <http://www.ieez.org.mx/PEG/Doc/NumeraliaZacMujeresElectas2018.pdf>

Respecto a las diputaciones electas, la LXIII Legislatura del Estado se integró con el 46.7 % de mujeres y el 53.3 % de hombres.

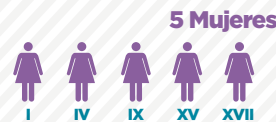
Por el principio de mayoría relativa se obtuvo para las mujeres un 28 % y por el principio de representación proporcional un 75 %

Diputaciones Electas Locales		%		%
Mayoría relativa	5	28 %	13	72 %
Representación proporcional	9	75 %	3	25 %
Total 30	14	46.7 %	16	53.3 %

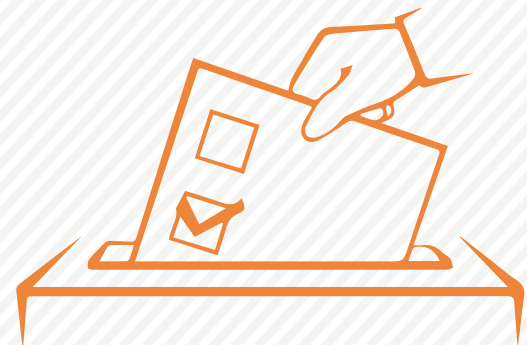
Elaboración propia con datos del Instituto Electoral del Estado de zacatecas (IEEZ), <http://www.ieez.org.mx/PEG/Doc/NumeraliaZacMujeresElectas2018.pdf>

Con relación a la elección de diputadas y diputados, son cinco los distritos encabezados por mujeres: el distrito I, perteneciente al municipio de Zacatecas; el distrito IV, al municipio de Guadalupe; el distrito IX, conformado con los municipios de Loreto, Noria de Ángeles y Villa García; el distrito XV, perteneciente a los municipios de Pinos y Villa Hidalgo y, por último, el distrito XVII, integrado con los municipios de Sombrerete, Chalchihuites y Jiménez del Teúl.

Diputadas y Diputados de Mayoría Relativa en Zacatecas (por distrito)



Elaboración propia con datos del Instituto Electoral del Estado de zacatecas (IEEZ). <http://www.ieez.org.mx/>



Diputadas y Diputados de Representación Proporcional en Zacatecas



Elaboración propia con datos del Instituto Electoral del Estado de zacatecas (IEEZ), <http://www.ieez.org.mx/>

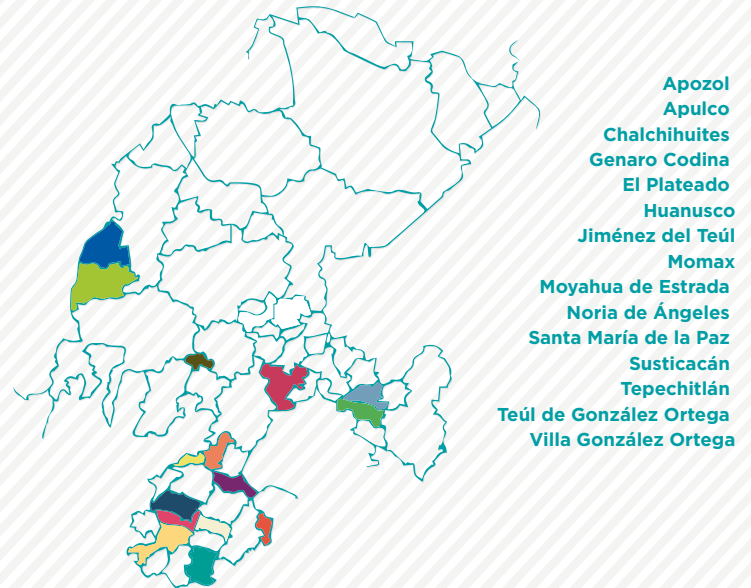
Concerniente a las candidaturas de mujeres en Ayuntamientos, en las Presidencias Municipales se registró el 48 %; en Sindicaturas un 52 % y en Regidurías por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional el 50.1 %.

Candidaturas de Ayuntamientos (4650)	Mujeres		Hombres	
	Icono	%	Icono	%
Presidencia	187	48 %	202	52 %
Sindicatura	201	52 %	186	48 %
Regidurías MR Y RP	1942	50.1 %	1932	49.9 %

Elaboración propia con datos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ), <http://www.ieez.org.mx/PEG/Doc/NumeraliaZacMujeresElectas2018.pdf>

La aplicación del principio de paridad en el reciente proceso electoral generó que quince de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad, sean encabezados por mujeres, como se muestra a continuación:

Municipios en los que gobiernan mujeres



Espacios públicos ocupados por mujeres en los últimos años en Zacatecas

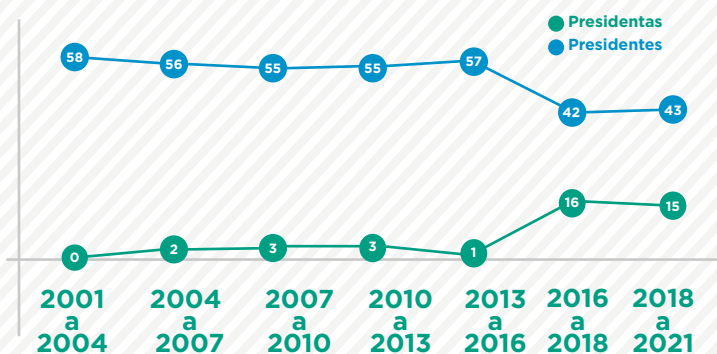
En el estado de Zacatecas, en los últimos años, se registró un avance significativo en la participación de las mujeres en los cargos públicos, impulsado sin lugar a dudas, por las diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas y las leyes electorales.

Por primera vez, en el año 2003, se estableció la cuota de género al señalar que las planillas y en las listas para las diputaciones y ayuntamientos, en ningún caso se incluiría más del 70 % de candidaturas de un mismo género, en el 2009 se determinó la cuota 60/40, conformación de fórmulas por personas del mismo género, alternancia en el registro de candidaturas y sustitución de

candidaturas por el mismo género; en el 2012 se eliminó la excepción al cumplimiento de la cuota de género, consistente en las candidaturas, resultado de un proceso de elección interna de los partidos políticos y en el 2015 se incorporó la paridad no como una medida temporal y compensatoria sino como un principio constitucional para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La aplicación de estas reglas en los diversos procesos electorales, se traduce en que las mujeres incidan en el ejercicio del poder público, en el caso de los ayuntamientos; en lo que respecta a las Presidencias Municipales, encontramos que en el periodo comprendido de 2001 a 2004 no existió representación de las mujeres. Entre 2004 y 2016 asumieron el cargo 9 presidentas municipales, y no fue sino hasta el periodo de 2016-2018 que se registró la participación del mayor número de mujeres (16) en los comicios municipales (véase gráfica 1).

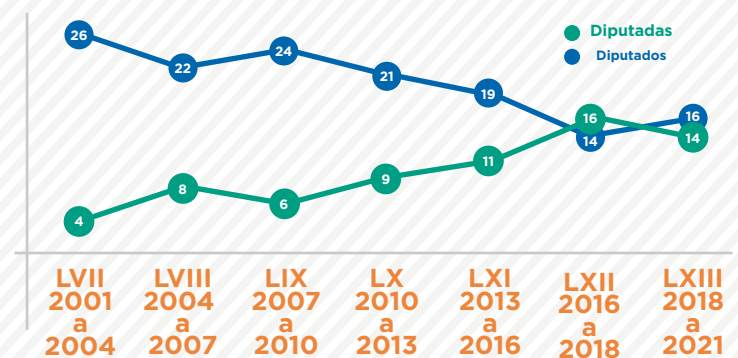
Gráfica 1. Participación de las mujeres en los Ayuntamientos



Elaboración propia con datos del Instituto Electoral del Estado de zacatecas (IEEZ). <http://www.ieez.org.mx>

Para el caso de la Legislatura local, en los últimos años, los resultados son significativos, para el periodo 2016-2018, 16 de las 30 curules fueron ocupadas por mujeres; 9 por el principio de mayoría relativa y 7 por representación proporcional. En el periodo 2018-2021 se observa un descenso a 14 diputaciones, sin alcanzar la paridad, debido a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-1150/2018⁴, en la que se determinó realizar un ajuste atendiendo a la protección reforzada en favor de las personas con discapacidad, determinándose la candidatura a favor de un hombre.

Gráfica 2. Participación de las mujeres en la Legislatura Estatal



Elaboración propia con datos del Instituto Electoral del Estado de zacatecas (IEEZ). <http://www.ieez.org.mx>

⁴ Recurso de Reconsideración promovido por el C. Pedro Martínez Flores en su carácter de candidato a diputado local registrado en la 1ª posición de la lista de candidatos de representación proporcional del Partido Acción Nacional.

Es importante destacar que la conquista de los derechos políticos-electorales de las mujeres, es producto del esfuerzo continuo del colectivo de mujeres que trabajaron arduamente por el respeto, pleno ejercicio y protección de sus derechos humanos y quienes, a lo largo de varias décadas, lucharon por el establecimiento de la igualdad entre mujeres y hombres, en todos los ámbitos y espacios de la vida pública.

Visibilizar las acciones que estas mujeres realizaron no debe considerarse una tarea acabada. El respeto a todos los derechos humanos de las mujeres y la cero tolerancia a las violencias en su contra, incluyendo la discriminación por razones de género, es un trabajo que compete no solo al Estado, sino a todas las Instituciones y a la sociedad en general.

Bibliografía

Gobierno de la República, Decreto que reforma los artículos 34 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_053_17oct53_ima.pdf

Peña Molina, Blanca Olivia, "La paridad de género: eje de la Reforma Político-Electoral en México", en Revista mexicana de estudios electorales, No. 14, 2014, p. 38. Disponible en: https://somee.org.mx/rmestudioselectorales/index.php/RMEstudiosElectorales/article/view/135/pdf_5

IEEZ. Numeralia Mujeres Candidatas y Electas, Proceso Electoral Local 2017-2018. Disponible en: <http://www.ieez.org.mx/PEG/Doc/NumeraliaZacMujeresElectas2018.pdf>